RESOLUCIÓN N º 030
Enero 30 de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BRICEÑO-ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, Libro 2. "Régimen reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" Parte 2. "Reglamentaciones" Título 1. "Contratación estatal" Capítulo 2. "Disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública" Sección 1. "Modalidades de selección" Subsección 4. "Contratación Directa, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.
Que, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

El Municipio de Briceño atendiendo las obligaciones de la Constitución Política de Colombia y en particular la consagrada en el Artículo 2, que establece “Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)” y en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, presentado al Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ, el cual mediante acuerdo No. 083 del 24 de octubre de 2025, estableció VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR el siguiente proyecto de inversión; designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría con el propósito de incrementar la producción agrícola primaria de las unidades productivas familiares del área rural del municipio de Briceño, la administración municipal formulo el proyecto denominado “**IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DIGITALES PARA EL ACCESO A LAS TIC EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL CONTEXTO DE LA IMPLEMENTACION DE LOS ACUERDOS DE PAZ,BRICEÑO**, registrado con código **BPIN 20241301010236”**
Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) son un instrumento de planeación y gestión que, en el marco del Acuerdo de Paz, buscan transformar los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, la debilidad institucional y la presencia de cultivos de uso ilícito. El municipio de Briceño, ubicado en el departamento de Antioquia, es considerado un municipio PDET debido a su historia de violencia y conflictos armados, así como a la presencia histórica de grupos armados y los impactos socioeconómicos y culturales derivados de este contexto. En el caso de Briceño, se busca impulsar proyectos y programas que fomenten la reconciliación, la inclusión social,

el desarrollo económico y la construcción de paz en la región, involucrando activamente a las comunidades locales en su diseño, implementación y seguimiento.

Briceño, es uno de los municipios más jóvenes de Antioquia fue fundado en 1886 con el nombre de Cañaveral: El nombre de Briceño, fue adoptado en homenaje al General Briceño quien en compañía de 5 familias formaron un caserío de quince viviendas aproximadamente, en lo que hoy es el parque principal. El Municipio de Briceño se erigió
en municipio el 26 de noviembre de 1980, mediante ordenanza N°27. Inició su vida como municipio el 1 de enero de 1981.

El Municipio de Briceño es un territorio ubicado en la subregión Norte del Departamento de Antioquia en la nación de Colombia, exactamente en las coordenadas 7º6”38 de latitud Norte y 75º33”7” de latitud Greenwich, dicho territorio pertenece a la cuenca del Chorros Blancos y al relieve de la cordillera central, sus cuencas hídricas son principalmente el Río Espíritu Santo y el Río Cauca. Su localización estratégica como lugar de condensación de los vientos cálidos y húmedos de los alisios del norte, lo convierte en uno de los municipios de Antioquia donde más llueve y uno de los primeros en el territorio nacional lo que hace que la región sea rica en agua, con diversos aprovechamientos hídricos.

Los pobladores de Briceño, son de vocación agropecuaria, donde más del 90% de su economía deriva de esta actividad. Sus cuatro líneas productivas principales son: La Ganadería doble propósito (leche y carne), El Café, El Cacao, La Agroindustria Panelera. Para el municipio de Briceño la dimensión económica campesina se encuentra en relación directa con la provisión de bienes naturales. De este modo, las actividades económicas más representativas (45,0% de la economía en población campesina) están más asociadas con la agricultura, la ganadería y la pesca.

El municipio de Briceño está conformado por las siguientes veredas y corregimientos Veredas y corregimientos:

Veredas y corregimientos	
Palestina	El Anime
La Correa	Santa Ana
La Vélez	Campo Alegre
La Cristalina	Corregimiento Chorrillos
Corregimiento Las Auras	Corregimiento Pueblo Nuevo
La Rodríguez	Cucurucho
Turcó	El Guaico
El Gurrí	Corregimiento Travesías
San Francisco	La América
San Epifanio	Gurimán
Palestina	El Roblal
La Correa	El Pescado y La Molina
La Vélez	Palmichal
La Cristalina	La Mina
La Rodríguez	Los Naranjos
Santa Ana	Orejón
Campo Alegre	El Anime

Briceño - Antioquia hace parte de los municipios que se encuentran en el Nudo del Paramillo y está delimitado de la siguiente manera:

• Norte: Con el Municipio de Ituango - Antioquia

• Sur: Con el Municipio de Yarumal - Antioquia
• Occidente: Con el Municipio de Toledo - Antioquia
• Nordeste: Con el Municipio de Valdivia - Antioquia
• Suroeste: Con el Municipio de San Andrés de Cuerquia – Antioquia

El municipio de Briceño tiene 8.523 habitantes de los cuales el 52,3% son hombres y el 47,7% son mujeres de estos viven en la zona rural el 61,7% viven en la zona rural mientras que un 38,3% residen en la zona urbana. Según Territata, el 62.2% de la población registrada en el Sisbén IV se encuentra en pobreza extrema, situación que da lugar a priorizar acciones que mejoren las condiciones de vida de este número significativo de familias.

En las instituciones educativas del municipio de Briceño, el acceso limitado a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) representa un desafío significativo. Este problema no solo afecta la capacidad de los estudiantes para interactuar con herramientas digitales modernas, sino que también limita las oportunidades de desarrollo profesional para los docentes y la eficiencia administrativa de las instituciones educativas. El acceso restringido a las TIC en las escuelas públicas de Briceño se manifiesta en varias áreas críticas:

1. Desarrollo Profesional de los Docentes: La falta de acceso a recursos tecnológicos impide que los maestros participen en programas de formación continua y actualicen sus conocimientos y habilidades en el uso de herramientas digitales. Esto limita su capacidad para integrar nuevas metodologías de enseñanza y mantenerse al día con las tendencias educativas globales.

2. Eficiencia Administrativa: Las tareas administrativas, como la gestión de registros estudiantiles, la comunicación con los padres y la planificación escolar, se ven obstaculizadas por la falta de infraestructura tecnológica adecuada. Esto resulta en procesos más lentos y menos eficientes, afectando la operatividad diaria de las escuelas.

3. Inclusión Digital: La brecha digital se amplía cuando los estudiantes y docentes no tienen acceso a las TIC, lo que los coloca en desventaja frente a sus pares en otras regiones con mejor infraestructura tecnológica. La inclusión digital es esencial para garantizar que todos los miembros de la comunidad educativa puedan participar plenamente en la sociedad de la información.

4. Acceso a Información y Recursos: La falta de acceso a internet y dispositivos tecnológicos limita la capacidad de estudiantes y docentes para acceder a información actualizada y recursos educativos en línea.

Esto restringe las oportunidades de aprendizaje autodirigido y la exploración de nuevos conocimientos. Abordar estos aspectos del problema es crucial para mejorar el entorno educativo en Briceño, promoviendo un desarrollo integral que abarque la inclusión digital, la eficiencia administrativa y el desarrollo profesional continuo.

Es por lo anteriormente mencionado, que el problema central de este proyecto es el limitado acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en las instituciones de educación públicas del municipio de Briceño, ha contribuido a restringir el crecimiento académico y profesional de los alumnos y docentes, al aumentar la brecha digital y por ende impactar negativamente en competencias para la inserción en el mercado laboral.

El ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, contiene los siguientes puntos, con sus correspondientes acuerdos, que pretenden contribuir a las transformaciones necesarias para sentar las bases de una paz estable y duradera.

• El Punto 1 Contiene el acuerdo “Reforma Rural Integral”- RRI, que contribuirá a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de

bienestar y buen vivir para la población rural. La “Reforma Rural Integral” debe integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía.

• El Punto 2 contiene el acuerdo “Participación política: Apertura democrática para construir la paz”. La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política.

• El Punto 3 Contiene el acuerdo “Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas”, que tiene como objetivo la terminación definitiva de las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP, y en general de las hostilidades y cualquier acción prevista en las Reglas que Rigen el Cese, incluyendo la afectación a la población, y de esa manera crear las condiciones para el inicio de la implementación del Acuerdo Final y la dejación de las armas y preparar la institucionalidad y al país para la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil.

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) son un instrumento de planeación y gestión que, en el marco del Acuerdo de Paz, buscan transformar los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, la debilidad institucional y la presencia de cultivos de uso ilícito. El corazón de los PDET son sus comunidades, por ello, en este proceso se han concertado iniciativas y planes de acción para la Transformación Regional.

El municipio Briceño del departamento de Antioquia, hace parte del PDET Subregional del Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño. El Plan de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) del Bajo Cauca antioqueño es una iniciativa que busca impulsar el desarrollo integral y sostenible en esta subregión de Colombia con aproximadamente 121 iniciativas donde el pilar de educación cuenta con 28 proyectos que buscan mejorar la infraestructura y dotación escolar para reducir la deserción escolar y crear ambientes propicios para el aprendizaje. dentro de las cuales se articulación de la propuesta con las iniciativas PDET:

0305107298274 - Dotar con mobiliario, herramientas y equipos tecnológicos, material didáctico, pedagógico, deportivo, cultural y recreativo las instituciones y centros educativos rurales del municipio de Briceño, departamento de Antioquia.

0305107298049 - Capacitar a las comunidades rurales en el manejo de las TIC para mejorar el uso de las tecnologías, en el municipio de Briceño, departamento de Antioquia.

El Municipio de Briceño, requiere el esfuerzo de la Nación y el Departamento desde la institucionalidad con el fin de brindar ofertas que garanticen estabilidad de las familias en el territorio. Es importante resaltar que la tasa de deserción escolar intra-anual durante el periodo 2016-2019 fue de 2.035 alumnos aproximadamente, colocando al municipio en un estado crítico de estudiantes que abandonan los procesos y ambientes escolares, por ello los programas del municipio asociados a Educación pretenden mitigar que los estudiantes abandonen el sistema educativo y que se vean enfrentados a riesgos asociados a la falta de escolarización, tales como embarazos adolescentes, reclutamiento por parte de Grupos Armados al Margen de la Ley, consumo de sustancias psicoactivas, vinculación con actividades delictivas y de crimen organizado, entre otros, en el año 2019 la cobertura del PAE fue de 4.349 estudiantes y Transporte escolar 443, los cuales requieren ser ampliados y supervisados para mejorar la cobertura educativa y disminuir los factores de riesgos asociados a la falta de escolarización.

En respuesta a estos desafíos, las estrategias PDET para Briceño tienen identificadas varias prioridades clave para mejorar el sector educativo. Algunas de las iniciativas destacan la dotación de equipos tecnológicos como computadores a los establecimientos educativos con el fin de que los estudiantes se formen de manera integral en la zona rural del Municipio de Briceño. Esta iniciativa

es crucial, ya que muchas escuelas en el municipio operan en condiciones inadecuadas, afectando el rendimiento académico y la motivación de estudiantes y docentes.

Otras prioridades PDET están focalizadas en la formación de docentes de manera integral en diferentes temáticas, así como en la implementación de programas de alfabetización y educación básica y media para jóvenes y adultos que busquen reducir los índices de analfabetismo en la población de la zona rural del municipio, especialmente para las comunidades que no han podido culminar su ciclo básico de formación con enfoque diferencial. La formación continua de los docentes es fundamental para garantizar que puedan utilizar de manera efectiva las TIC en el aula y adoptar metodologías pedagógicas innovadoras. Sin embargo, hasta la fecha, los esfuerzos de capacitación han sido limitados debido a la falta de recursos y acceso a tecnologías adecuadas. La capacitación de docentes en el uso de TIC aporta en la preparación de los estudiantes para competir en un mundo cada vez más digitalizado.

La dotación adecuada de centros educativos no solo mejora el entorno de aprendizaje, sino que también facilita la integración de TIC en el currículo escolar, proporcionando a los estudiantes las habilidades digitales necesarias para su desarrollo personal y profesional. En este marco, la implementación de Centros Digitales para el Acceso a las TIC en las instituciones educativas rurales de Briceño se presenta como una solución integral y complementaria a las estrategias PDET. Este proyecto tiene como objetivo cerrar la brecha digital, fortalecer la infraestructura tecnológica y la capacitación de docentes. La integración de estos centros digitales garantizará que las inversiones en infraestructura física y formación docente se traduzcan en mejoras tangibles en el proceso educativo.

La implementación de Centros Digitales para el Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en las instituciones educativas del municipio de Briceño, en el departamento de Antioquia, es una necesidad imperiosa para abordar múltiples desafíos que afectan a esta comunidad. Esta iniciativa se justifica por varios aspectos clave que resaltan su importancia y urgencia.

En primer lugar, Briceño enfrenta una marcada brecha digital que restringe el acceso a oportunidades de desarrollo para sus habitantes. Las sedes educativas rurales carecen de equipos digitales adecuados, lo que impide a estudiantes y docentes beneficiarse de las ventajas educativas que ofrece la tecnología.

Las herramientas digitales permiten a los docentes adoptar metodologías de enseñanza más innovadoras y efectivas, enriqueciendo el proceso de aprendizaje y facilitando el acceso a una vasta gama de recursos educativos globales. La formación en competencias digitales prepara a los estudiantes para enfrentar los desafíos del siglo XXI, incrementando sus oportunidades laborales y su capacidad para contribuir al desarrollo económico y social de la región.

Además, la implementación de Centros Digitales se alinea con los compromisos internacionales y nacionales de Colombia respecto a la promoción de la inclusión digital y el desarrollo sostenible. El gobierno colombiano ha priorizado la reducción de la brecha digital como parte de su agenda de desarrollo, y la inclusión de Briceño en estos esfuerzos demuestra el compromiso con el desarrollo equitativo y la igualdad de oportunidades para todas las regiones del país. Este proyecto contribuirá al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente en lo que respecta a la educación de calidad (ODS 4) y la reducción de las desigualdades (ODS 10).

La historia reciente de Briceño, marcada por el conflicto armado, ha dejado profundas cicatrices en la comunidad, creando condiciones de vulnerabilidad y exclusión social. En este contexto, el acceso a las TIC y la educación digital se convierten en herramientas esenciales para la construcción de paz y la reconciliación. Los Centros Digitales no solo proporcionarán acceso a la tecnología, sino que también servirán como espacios para la formación y el empoderamiento de la comunidad, promoviendo la inclusión social y la cohesión comunitaria.

El proyecto también tiene el potencial de dinamizar la economía local. La capacitación en competencias digitales no solo beneficiará a los estudiantes, sino que también ofrecerá oportunidades de formación para adultos, fomentando el emprendimiento y la creación de empleo. Esto es particularmente relevante en un contexto donde las oportunidades económicas son limitadas y la dependencia de actividades económicas tradicionales ha demostrado ser insostenible.

Además, la implementación de Centros Digitales contribuirá a fortalecer la gobernanza local. El acceso a la información y la participación ciudadana son fundamentales para el desarrollo de comunidades más democráticas y transparentes. Al facilitar el acceso a las TIC, los Centros Digitales promoverán una mayor participación de la comunidad en la toma de decisiones locales y en el seguimiento de las políticas públicas.

En términos de infraestructura, este proyecto se complementa con los esfuerzos ya realizados por el gobierno nacional, el departamento de Antioquia y la administración municipal en la mejora de las condiciones educativas. Inversiones previas en la construcción y rehabilitación de escuelas, así como en la capacitación de docentes, proporcionan una base sólida sobre la cual se puede construir este proyecto de implementación de Centros Digitales. Al integrar estas iniciativas, se garantizará una intervención más holística y efectiva.

El Índice de Brecha Digital (IBD) ha sido desarrollado por el MinTIC como una herramienta para medir, comparar y monitorear las condiciones de conectividad y apropiación digital a nivel territorial considerando cuatro dimensiones (Grado de motivación, Acceso material, Dominio de habilidades digitales y Aprovechamiento efectivo de las TIC).

Basados en IBD (2023) y el diagnóstico de educación digital (2024) ambos desarrollados por (MinTIC) y la información proporcionada por el SIMAT y la alcaldía del municipio, se deduce:
• De conformidad a los datos del SIMAT y a la alcaldía del Municipio Briceño, la comunidad educativa del municipio que asciende 2.562 (1231 estudiantes, 100 docentes y 1231 padres de familia) no cuenta con programas de educación digital orientadas a reducir el índice de brecha digital del municipio.

• Las sedes educativas (36) del municipio de Briceño NO cuentan con equipos digitales con especificaciones técnicas necesarias para la implementación de centros digitales (Computadores, impresoras, tabletas, entre otros).

• En ninguna de las 36 sedes educativas del municipio de Briceño, existen aplicativos webs de bienestar, aprendizaje en red y gestor de contenidos como herramientas para el mejoramiento del IBC.

Estas cifras confirman la necesidad urgente de implementar estrategias focalizadas que permitan superar las barreras tecnológicas y sociales en municipios priorizados por los Acuerdos de Paz. La implementación de Centros Digitales Rurales en Briceño busca reducir dicha brecha mediante el fortalecimiento del acceso, la formación en competencias digitales y el aprovechamiento pedagógico y comunitario de las TIC.

En mesas amplias de participación de comunidad educativa de diferentes instituciones educativas rurales del municipio, el equipo técnico de la alcaldía municipal definió que, para el desarrollo de este proyecto, se contempla la participación del Municipio de Briceño quien además de ser proponente e identificador de sedes educativas a beneficiar, estará encargado del monitoreo y seguimiento del proyecto para la correcta ejecución de los recursos asignados. Por otra parte, las 20 sedes educativas publicas rurales que serán beneficiadas con la ejecución del proyecto.

En conclusión, la implementación de Centros Digitales para el Acceso a las TIC en las instituciones educativas de Briceño es una medida estratégica y urgente. Este proyecto no solo abordará la brecha digital, sino que también contribuirá al desarrollo económico, social y cultural de la comunidad,

promoviendo la inclusión, la paz y la sostenibilidad en una región que ha sido históricamente marginada y afectada por el conflicto.

El proceso de contratación, se realiza en cumplimiento de los fines del Estado, que le asisten a las entidades gubernamentales en el cual se enmarca el proyecto en el ámbito nacional, departamental y municipal.

Plan de Desarrollo Nacional	Plan de Desarrollo Municipal
Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 - 2026	Llegó el momento de Briceño 2024 - 2027
Línea Estratégica 2: Cohesión desde lo social. Línea estratégica 3: Inversión desde la confianza.	Línea estratégica 1: LLEGO EL MOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA.
Componente: 2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad. Componente: 3.1. Infraestructura para la equidad y la competitividad.	SECTOR: 22. EDUCACIÓN
Programa: 2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad Educativa. Programa: 2.3.5. Innovación y desarrollo para el mejoramiento de la gestión y la calidad. Programa: 2.3.6. Educación rural transformadora. Programa: 3.1.3. Transformación digital de Antioquia.	Programa 2201: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial.

El proyecto es el resultado de un trabajo que se desarrolló mediante jornadas coordinadas por la administración municipal de Briceño, se construyó un documento diagnóstico con especificaciones técnicas, en el que se identificó la línea estratégica fundamentada en las necesidades y expectativas de la institucionalidad del municipio. De estas mesas de trabajo, se concertó con la administración municipal quien será la que tramite los recursos económicos para el desarrollo del proyecto provenientes del SGR – OCAD PAZ. En este contexto se plantea que no habrá oposición alguna al proyecto, dado que es de interés común de las partes el mejorar las condiciones socioeconómicas del municipio.

Para ofrecer una solución oportuna y viable a la problemática, se optó por la implementación del proyecto denominado: “IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DIGITALES PARA EL ACCESO A LAS TIC EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL CONTEXTO DE LA IMPLEMENTACION DE LOS ACUERDOS DE PAZ. BRICEÑO”, buscando Incrementar la apropiación de las TIC en las practicas educativas de las instituciones educativas rurales de 1153 estudiantes, 20 Sedes educativas dotadas con equipos digitales, 20 Aplicativos implementados en los centros educativos.

Dicho proyecto fue presentado al Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ, el cual mediante acuerdo No. 083 del 24 de octubre de 2025, estableció VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR el siguiente proyecto de inversión.

Código Bpin	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
20241301010236	Implementación de centros digitales para el acceso a las TIC en instituciones educativas publicas rurales del Municipio de Briceño del departamento de Antioquia en el contexto de la implementación de los acuerdos de paz. Briceño	ID 60 - TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	FACTIBILIDAD - FASE 3	$9.382.877.200,00
Fuentes	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Departamentos - ANTIOQUIA	SGR - Asignación para la paz		2025	$9.382.877.200,00
Valor Aprobado por el Ocad	$9.382.877.200,00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA					
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vig. Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):**	
Departamentos - ANTIOQUIA	SGR - Asignación para la paz	2025-2026	$9.382.877.200,00	2025-2026	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	MUNICIPIO DE BRICEÑO			**Valor**	$9.016.034.610,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	MUNICIPIO DE BRICEÑO			**Valor**	$366.842.590,00

El proyecto comprende Incrementar la apropiación de las TIC en las practicas educativas de las instituciones educativas rurales de 1153 estudiantes, 20 Sedes educativas dotadas con equipos digitales, 20 Aplicativos implementados en los centros educativos.

Indicador	Meta	Unidad de Medida	Fuente
Comunidad educativa beneficiada con programas de educación digital	1153	Número de estudiantes	Diagnóstico de educación digital (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y el Viceministerio de Transformación Digital) Informe índice de brecha digital (MINTIC)
Sedes educativas dotadas con equipos digitales	20	Número de sedes / espacios	Diagnóstico de educación digital (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y el Viceministerio de Transformación Digital)
Aplicativos implementados	20	Número	Documentación de desarrollo, entregables de software, evidencia de funcionamiento en entorno de producción, actas de aprobación

Los objetivos específicos del proyecto IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DIGITALES PARA EL ACCESO A LAS TIC EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL CONTEXTO DE LA IMPLEMENTACION DE LOS ACUERDOS DE PAZ. BRICEÑO son:

Objetivo General

Fortalecer el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en las instituciones de educación publicas rurales del municipio de Briceño en el Departamento de Antioquía.

Objetivos específicos:

Objetivos Específicos	Producto	Actividad
1.1 Fortalecer la apropiación de las TIC en las prácticas educativas de las instituciones educativas.	Servicio de educación informal en tecnologías de la información y las comunicaciones. Indicador principal : Personas capacitadas en tecnologías de la información y las comunicaciones	1.1.1. Realizar la formación y acompañamiento en uso y apropiación de las TIC para los docentes de sedes educativas públicas.
		1.1.2. Realizar la formación y acompañamiento en uso y apropiación de las TIC para los estudiantes de las instituciones educativas públicas.
		1.1.3. Realizar la formación y acompañamiento en uso y apropiación de las TIC para la comunidad educativa.
2.1 Aumentar la disponibilidad de equipos digitales en las instituciones educativas.	Servicio de apoyo en tecnologías de la información y las comunicaciones para la educación básica, primaria y secundaria	2.1.1 Realizar la dotación de terminales en las sedes educativas públicas priorizadas por las alcaldías municipales.
		2.2.1 Realizar la adecuada recolección y disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no aprovechables.
3.1 Desarrollar y desplegar aplicativos webs de bienestar, aprendizaje en red y gestor de contenidos	Servicio de Información implementado	3.1.1 Desarrollar y desplegar aplicativos webs de bienestar, aprendizaje en red y gestor de contenidos

El proyecto será desarrollado en el municipio de Briceño, donde están ubicadas los centros educativos.

Para la satisfacción de la necesidad descrita y por ende la atención al problema planteado se pretende celebrar un contrato interadministrativo con una empresa Industrial y Comercial del Estado que posea la experiencia, idoneidad y la logística robusta que garantice el éxito del proyecto, por esta razón y teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo a celebrar se encuentra en relación directa con el objeto de la entidad, el Municipio de Briceño suscribirá un contrato interadministrativo con la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL (EDUR),** Identificada con NIT. 901476496-0, la cual cuenta con la experiencia e idoneidad para dirigir, planear y ejecutar grandes proyectos de ciudad que cuenten con una participación activa de los principales agentes públicos, para que en conjunto se logre sumar sinergias en procura de la transformación deseada del Municipio de Briceño.

La modalidad de selección es la contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" la cual se encuentra regulada en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1474 de 2011 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 8 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*".

El contrato interadministrativo se llevará a cabo en el marco legal indicado, atendiendo a la naturaleza jurídica de cada entidad y con el fin de generar sinergias con la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL (EDUR),** Identificada con NIT. 901476496-0, la cual fue

constituida mediante acuerdo Municipal N.º 007 del 25 de agosto de 2020, emanado del honorable concejo Municipal del Municipio de Támesis-Antioquia.

Artículo 1. Creación y Naturaleza Jurídica. *Créase la Empresa Industrial y Comercial del Estado (Empresa de Desarrollo Urbano y Rural - EDUR), como una Empresa Industrial y comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera en los términos de la Ley 489 de1998.*

Parágrafo: *Para todos los efectos legales la Empresa Industrial y Comercial del Estado (Empresa de Desarrollo Urbano y Rural - EDUR), podrá utilizar la sigla "EDUR" en todas sus actuaciones industriales y comerciales.*

Artículo 2. Objeto. ***La Empresa Industrial y Comercial del Estado (Empresa de Desarrollo Urbano y Rural - EDUR)****, tendrá por objeto la gerencia de proyectos en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo de origen público o privados. De igual manera, promoverá el desarrollo de los sectores públicos, industriales y productivos en el ámbito de la infraestructura, la consultoría, el agropecuario, el ambiental, el turístico, el ecológico, el ambiental y el cultural como esenciales para el fortalecimiento del desarrollo de las comunidades, mediante la ejecución de obras de infraestructura, consultorías técnicas, interventorías, asesorías y formulación de proyectos sociales, comerciales e industriales en todos sus ámbitos de aplicación.*

Que el articulo 6º del mencionado acuerdo municipal, establece las funciones de EDUR, del Municipio de Támesis, así:

(…) Artículo 6. Funciones. La Empresa Industrial y Comercial del Estado (Empresa de Desarrollo Urbano y Rural - EDUR), tendrá las siguientes funciones.

1. *Promover la gestión, estructuración, ejecución y liquidación de proyectos públicos o privados.*
2. *Promocionar, desarrollar y/o gerenciar proyectos de infraestructura física en cualquiera de sus etapas.*
3. *Servir de entidad consultora en la formulación de proyectos de infraestructura, de ordenamiento territorial, de saneamiento fiscal y financiero de entidades públicas o privadas, de mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y de proyectos productivos agrícolas y pecuarios.*
4. *Impulsar, promocionar, ejecutar, administrar o gerenciar proyectos públicos o privados en los niveles de preparación, ejecución y evaluación en los siguientes sectores:*

a) *Consultoría.*
b) *Auditoría, supervisión o interventoría a proyectos de consultoría, infraestructura o gasto público social.*
c) *Infraestructura pública o privada.*
d) *Agricultura y producción pecuaria.*
e) *Desarrollo urbanístico.*
f) *Proyectos públicos o privados con carácter social, cultural, ambiental.*
g) *Desarrollo turístico*
h) *Desarrollo comunitario.*
i) *Prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios.*
j) *Asesoría técnica en materia de formulación de proyectos de inversión en el marco del Sistema General de Regalías.*
k) *Asistencia técnica especializada a las entidades territoriales.*
l) *Apoyo administrativo al fortalecimiento institucional*
m) *Administración de activos fijos.*

5. *Proponer, promover y ejecutar las políticas de desarrollo que se le asignen y que tengan relación con proyectos de interés municipal, regional, departamental, nacional e Internacional.*

6. *Administrar los bienes que se le entreguen a cualquier título, celebrar los contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.*

7. *Comercializar servicios técnicos que tengan relación con proyectos de infraestructura.*
8. *Asesoría en derecho inmobiliario.*
9. *Actualización de Planes, Esquemas o Instrumentos de Ordenamiento Territorial de las entidades territoriales.*
10. *Evaluación, actualización y revisión de Planes Especiales de manejo y Protección (PEMP).*
11. *Asesoría en la formulación, ejecución y seguimiento a Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).*
12. *Asesoría en la elaboración y seguimiento a planes de desarrollo o planes estratégicos en cualquier nivel de la jerarquía de las ramas del poder público o de sus entidades descentralizadas.*
13. *Celebrar convenios interadministrativos para el desarrollo de su objeto social.*
14. *Explotación económica de sus propiedades; gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, valorización, titularización, legalización, integración y reajuste de predios.*
15. *Proyectos de infraestructura vial como puentes, malla vial, pavimentos, que garanticen la movilización, componentes arquitectónicos, paisajísticos, espacio público, gestión social, medio ambiente, mantenimiento /rehabilitación, plazoletas, alamedas, paseos, entre otros y, demás actividades conexas y relacionadas con su objeto social.*
16. *Adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar toda clase de operaciones de crédito que le permita obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa.*
17. *Contratar con terceros el estudio, ejecución y desarrollo de proyectos previamente adjudicados a la empresa.*
18. *Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de la empresa. Así, podrá hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con fales empresas o absorberlas.*
19. *Adquirir derechos de propiedad industrial o intelectual y adquirir u otorgar concesiones para su explotación y en general, celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial. (…)*

Que la administración delegada corresponde a un contrato atípico, que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, se ha entendido, por lo menos, de dos maneras: i) como un mandato, es decir, como un negocio jurídico mediante el cual el contratista actúa en nombre y representación de la entidad contratante, y en contraprestación, la parte contratante delegante paga el costo real del objeto del contrato, adicionando un porcentaje por concepto de administración y utilidad del contratista; o ii) como una modalidad de administración y pago, no necesariamente asociada al mandato.

Respecto de la administración delegada como un mandato, es preciso señalar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que si bien las normas del mandato se integren al contenido del contrato de obra por administración delegada no quiere decir que el contratista obre en nombre y representación del contratante frente a terceros. Además, se reitera que la representación no es un elemento de la esencia de este negocio jurídico, como se deduce del artículo

2.177 del Código Civil, que prescribe que el "mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contratar a su propio nombre, caso en el cual no obliga respecto de terceros al mandante".

Por otro lado, la administración delegada puede ser empleada somo un sistema de pago consistente en la modalidad en virtud de la cual el contratista recibe unos recursos destinados a cubrir los costos de un determinado proyecto –siendo lo más común que se aplique en la ejecución de obras públicas– (recursos de inversión o entregados en administración), por cuya labor obtendrá, a título de pago, unos honorarios por la administración.

En consecuencia, el principio de autonomía de la voluntad de las partes, reconocido en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 1602 del Código Civil, es viable que las Entidades Estatales celebren contratos en los que se pacte la administración delegada de los recursos, bien como forma de mandato o modalidad de pago.

Al respecto, el Consejo de Estado se refirió a la administración delegada en el contrato de obra pública así:

"El contrato de obra pública por administración delegada no constituye una figura nueva en el derecho colombiano como que de él ya se ocupaba tanto el artículo 85 del decreto 150 de 1976, como los artículos 90 a 100 del decreto 222 de 1983. Este negocio jurídico es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante.

Bajo este sistema la administración paga el costo real de la obra, más determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad"

En este mismo contexto, la Sección cuarta del Consejo de Estado precisó que la administración delegada reviste de la misma esencia de la relación contractual propia del mandato, en el entendido de que el contratista representa, administra y gestiona el contrato[1]. Por ello, el contratista recibe como valor del contrato los recursos de inversión o entregados en administración y los honorarios, imponiéndosele, en virtud del principio de transparencia, el deber de identificar con claridad cada uno de estos valores y de rendirle cuentas a la entidad contratante, como a los órganos de control, si estos lo solicitan. Así lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"Según la jurisprudencia del Consejo de Estado (sección tercera, sentencias de 12 de septiembre de 1994 y 23 de marzo de 1995), el sistema de administración delegada se realiza 'por cuenta y riesgo del contratante', por lo cual coloca al contratista en la posición de un representante que no contrae obligaciones a nombre propio sino del contratante, salvo en tratándose de subcontratos, o sea cuando el contratista encomienda la ejecución de parte del objeto del contrato a un tercero, pues en este evento el subcontratista se vincula en forma directa e independiente con el contratista.

Se comprende entonces que corresponda a la entidad contratante suministrar los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones u obligaciones del contratista; fondos que el administrador delegado manejará bajo su propia responsabilidad, con la obligación de rendir cuentas a la entidad respectiva y a la Contraloría General de la República. Adicionalmente, también se podrán suministrar al contratista equipos y elementos de propiedad de la entidad contratante"[2].

[1] Consejo de Estado, Sección Cuarta, de fecha 16 de septiembre de 2010. Consejera Ponente: CP. Carmen Teresa Ortiz Exp. 16605.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 7 febrero de 1997, Rad. 934, C. P. Javier Henao Hidrón.

Posteriormente el Consejo de Estado, en su Sala de consulta y servicio civil[3], indicó que los contratos de administración delegada, se puede pactar la ejecución de un proyecto en su totalidad, donde la Entidad Estatal mantiene la titularidad de éste y de los dineros destinados para su ejecución, mientras que el contratista sólo los administra y ejecuta a cambio de una contraprestación, que cuando se entrega a título de pago, se desplaza al patrimonio del contratista sin ningún condicionamiento.

En este contexto, es preciso citar la sentencia del 20 de noviembre de 2020[4], que reiteró que si bien las normas del mandato se integren al contenido del contrato de obra por administración delegada no quiere decir que el contratista obre en nombre y representación del contratante frente a terceros. Sobre el tema, la providencia reiteró que la representación no es un elemento de la esencia de este negocio jurídico, como se deduce del artículo 2.177 del Código Civil, que prescribe que el "mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contratar a su propio nombre, caso en el cual no obliga respecto de terceros al mandante". De igual forma, el inciso segundo del artículo 1.262 del Código de Comercio también contempla que "el mandato [comercial] puede conllevar o no la representación del mandante".

En ese sentido, la providencia en cita indicó que el elemento esencial que se debe observar del contrato de mandato es que el mandatario obra por cuenta del mandante en cumplimiento de su gestión. Esto quiere decir que, los efectos patrimoniales de los actos que ejecute el mandatario en su administración se radican en cabeza del mandante siempre que no se exceda en los límites de su encargo, como se deduce de los artículos 2.186 del Código Civil y 1.266 del Código de Comercio[5].

Que con respecto a la de la celebración del contrato interadministrativo de cara a la ley 996 de 2005 "ley de garantías electorales" debe mencionarse lo siguiente:

El consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera subsección A. según auto emitido el 06 de noviembre de 2025, decreto, la suspensión provisiona/ de la expresión "contratos" y del párrafo "(e)n este sentido, la prohibición que establece el parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías consiste en evitar que los recursos del Estado se ejecuten para lograr apoyos indebidos mediante la suscripción de contratos (...) que, para efectos de la Ley de Garantías, tienen la misma connotación y propósito", contenidos en el inciso cuarto del numeral 16.2 de la Circular Externa única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, por las razones expuestas de manera precedente.

Y en el mismo sentido, la CIRCULAR número 010 emitida por la Procuraduría General de la Nación, solo extiende la prohibición contenida en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 a CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

A su vez, el parágrafo del artículo 38 establece:

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto 2298 del 8 de marzo de 2017. Consejero Ponente: Edgar González López.

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 20 de noviembre de 2020. Consejero Ponente: José Roberto Sáchica Méndez. Exp. 47201.

[5] En este sentido, la jurisprudencia de la Subsección ha destacado que "*[d]os de los elementos descriptores que tanto la legislación civil como la mercantil comparten en torno al mandato aluden a i) que la gestión confiada se hace por cuenta y riesgo del mandante y ii) los actos ejercidos por el mandatario no obligan al mandante si han excedido los límites del encargo*". Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 1 de octubre de 2018. Exp. 57.897. C.P Marta Nubia Velásquez Rico.

(…) PARÁGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista. (…)

Quiere decir lo anterior, que la prohibición contenida en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 aplica exclusivamente para la celebración de convenios interadministrativos según la anterior interpretación, entendiendo estos como el negocio jurídico en el cual convergen dos entidades públicas, cuyo objeto se relaciona con la coordinación o cooperación para el cumplimiento de los fines comunes de las partes.

En sentencia del consejo de estados sala de lo contencioso administrativo sección tercera – subsección B, expediente 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313), magistrado ponente FREDY IBARRA MARTÍNEZ, esta corporación pública expreso:

2) La Sala advierte que de la simple confrontación o cotejo entre el numeral demandado y el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 se observa una trasgresión del ordenamiento jurídico superior, en tanto que el legislador circunscribió la prohibición a los "convenios interadministrativos", mientras que la circular demandada la hace extensiva a los "contratos interadministrativos" por la vía hermenéutica o analógica, al grado tal que se indica en el numeral censurado que la "restricción es aplicable tanto a los convenios como a los contratos interadministrativos, toda vez que, al no existir definición legal que diferencie el concepto de convenio del concepto de contrato, la denominación prevista por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal fin se entenderán en el mismo sentido"

3) Al respecto, es pertinente anotar que, si bien existe un género denominado "contrato estatal" al cual pertenecen varias especies entre ellas las de contratos y convenios interadministrativos9 , lo cierto es que, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 hacen énfasis en el adjetivo "interadministrativo" sin que se incorpore una distinción o diferenciación clara entre contrato y convenio; no obstante, con la expedición de la Ley 489 de 1998 el legislador ahondó en la diferenciación entre los conceptos de "convenio" y "contrato" interadministrativos, lo cual ha servido de fundamento para que esta Sección10 lo mismo que la Sala de Consulta y Servicio Civil11 de esta Corporación, hayan realzado la distinción entre uno y otro negocio jurídico, para diferenciarlos en su naturaleza, contenido y alcance, con independencia de que, se reitera, sean contratos estatales.

***3. Conclusión general:** La Sala declarará la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por cuanto con esa disposición se excedió la potestad reglamentaria, por el hecho de aplicar de manera extensiva o analógica la prohibición para celebrar convenios administrativos a los contratos interadministrativos, lo cual pone de presente que el reglamento desconoció las normas en que debía fundarse y, por lo tanto, adolece de un vicio de ilegalidad, por lo cual es procedente declarar su nulidad y proceder a su retiro del ordenamiento jurídico.*

Que la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c), reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4.

Conforme a las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para celebrar un contrato interadministrativo de administración delegada de recursos con **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL (EDUR),** identificada con NIT. 901476496-0, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL GERENCIAMIENTO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DIGITALES PARA EL ACCESO A LAS TIC EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL CONTEXTO DE LA IMPLEMENTACION DE LOS ACUERDOS DE PAZ. BRICEÑO, REGISTRADO CON CÓDIGO BPIN 20241301010236"

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial corresponde a la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML/CTE ($9.606.189.677),** discriminados así:

PRESUPUESTO DEL PROYECTO	NUEVE MIL DIECISEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ML/CTE ($9.016.034.610)
PRESUPUESTO INTERVENTORIA	TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ML/CTE ($366.842.590)
VALOR DEL PROYECTO + INTEVENTORIA	NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ML/CTE ($9.382.877.200)
HONORARIOS ADMON DELEGADA – INCLUYE IVA 19%	DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($223.312.477)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML/CTE ($9.606.189.677)**

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos han estado a disposición de los interesados para ser consultados en las instalaciones de la oficina de contratación, carrera 10 Nro. 9-11 tercer Piso y en la plataforma SECOP II.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOE ESPINOSA VASQUEZ

NOE DE JESUS ESPINOSA VASQUEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Carlos Mario Zapata Carrasquilla – Asesor contratación.
Reviso: Carlos Mario Zapata Carrasquilla – Asesor contratación.